



*En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.*

*Vélez, 6 de octubre de 2023.*

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria*

**Liquidatorio  
SUCESIÓN INTESTADA  
MEDIDAS CAUTELARES**

Rad. 68861.31.84.001.2019.00077.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

*Vélez, Santander, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023).*

*En memorial allegado al expediente<sup>1</sup>, el apoderado del heredero EDILBERTO SAAVEDRA PINZÓN presentó informe de la administración del Hotel El Kiosco, en un periodo comprendido de junio de 2021 a marzo de 2022. De este documento se corrió traslado a los demás interesados.*

*Para entrar en contexto, es necesario señalar que este Despacho en ningún momento nombró como administrador de los bienes herenciales y/o del Hotel El Kiosko al referido heredero. Tampoco se observa dentro del plenario que el secuestre le haya designado su dependiente, por el*

---

<sup>1</sup> Memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 18 de julio de 2023



*contrario en diversos documentos manifestó que los apoderados de los distintos herederos obstaculizaron el ejercicio de sus funciones.*

*De otra parte, se otea que el señor secuestre debidamente designado por este Juzgado rindió cuentas de su gestión el 28 de marzo de 2022, la cual fue presentada en ceros y dejó constancia de la entrega de los bienes secuestrados al señor Edelberto Saavedra Pinzón, y después de correrse el respectivo traslado a los interesados se procedió a su aprobación y la fijación de los honorarios en auto de 11 de julio de 2022, proveído que quedo ejecutoriado y en firme.*

*En ese orden de ideas, no puede darse trámite a las cuentas presentadas por parte del heredero Edilberto Saavedra Pinzón en su calidad de “administrador” del Hotel El Kiosko, pues el único autorizado para presentar las mismas era el señor secuestre, quien las presentó en ceros atendiendo a los obstáculos presentados para ejercer sus funciones.*

*Así las cosas, y atendiendo que las medidas cautelares ya fueron levantadas y se presentaron las cuentas por el*



*secuestre y las mismas fueron aprobadas, ningún otro asunto puede ser objeto de controversia en este proceso, más aún cuando la liquidación sucesoral fue realizada vía notarial.*

*Finalmente, si los interesados pretenden discutir las cuentas presentadas por el heredero “administrador” deben realizarlo por otra vía judicial.*

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 066**

**Fecha: 13 de octubre de 2023**

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a45be0d39c31b14551f5a4492441f68e482e6e7ec63211ba89b3705221a429**

Documento generado en 12/10/2023 12:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**